**N° 42**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las dos y veinte minutos de la tarde del quince de junio de mil novecientos veintiuno con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Monge, Álvarez, Vargas, Castro Rodríguez y Conjuez Marín.

**Artículo II**

Se leyeron: 1° El escrito del señor Clímaco Pérez quien manifiesta que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley de 13 de Noviembre de 1909 interpone recurso de Hábeas Corpus en favor de José Rafael Chavarría preso en la Cárcel de Santa Cruz por orden del señor Juez del Crimen de aquel circuito, fundándolo en que en sumaria por abigeato seguida por delación de Guadalupe Serrano contra Chavarría (en la que se discutió la propiedad de una ternera) el Juez sobreseyó ordenando a Chavarría la entrega del semoviente, pero Chavarría, a fin de impedir que le fuera quitado de su poder, pidió y obtuvo embargo del mismo y en esa condición lo tuvo, pero el Juez decretó apremio corporal contra Chavarría haciendo caso omiso del decreto de embargo; que la renuencia de Chavarría está excusada por las disposiciones de los artículos 476, 481, 482 y 493 del Código de Procedimientos Civiles y 1361 y 1365 del Código Civil, especialmente los artículos 277 y 279 inciso 3°ibídem; de tal manera la prisión de Chavarría es ilegal, por lo que pide su inmediata libertad. 2° El informe del señor Juez de Santa Cruz que dice que en sumaria instruida contra José Rafael Chavarría para averiguar si cometió el delito de abigeato en perjuicio de la señora Guadalupe Serrano, quien probó la propiedad del semoviente respectivo con la marca del fierro con que acostumbra errar sus ganados y el testimonio de Hugo Barrantes, Ambrosio Gutiérrez, Victoriano González y otros. Que Juan Méndez da fe de haber visto a Chavarría llevarse el semoviente no obstante su indicación de ser de propiedad de la Serrano y estar marcado con su fierro. Por otra parte el indiciado probó con testigos la propiedad sobre el mismo semoviente. Que por resolución del veintidós de marzo de este año sobreseyó definitivamente a favor de Chavarría remitiéndose a las partes a ventilar sus derechos en la vía civil y habiéndole ordenado a Chavarría la restitución del animal a la Serano en cuyo poder se encontraba cuando se lo llevó. Que tal resolución fue apelada y confirmada en todas sus partes por la Sala Segunda; que en vista de la negativa de Chavarría de verificar la entrega, por resolución del tres del corriente se decretó que no debe exceder de dos años; que Chavarría pidió su libertad alegando tener embargado el semoviente, instancia que fue desestimada por no ser embargables las cosas que se encuentran a la orden del Juez y por no haber llenado el depositario la formalidad que exige el artículo 1001 del Código Civil, se resolvió: sin lugar el recurso interpuesto por no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus. Los Magistrados Álvarez, Vargas y Conjuez Marín votaron declarando con lugar el recurso.